

12. Y lo mismo, con Cayetano, Suarez, Sayro, Hugolino, Salon, y otros, Bonacina, de restit. in partic. disp. 2. quest. vi. sect. 2. punct. 2. num. 3. y 4. y Trullench, in Decalog. lib. 5. cap. 5. dub. 1. num. 2. Y se prueba: lo vno, porque asi consta, ex leg. Qui occidit 30. §. Finali, ff. ad leg. Aquiliam. Lo otro, porque asi se colige, ex cap. Significasti 2. de homicidio, donde Inocencio III, indica, que el tal occisor no es irregular: y lo otro por razon, porque es verdad que la tal herida fue alguna ocasion; pero en realidad de verdad no fue causa de la muerte, sino la malicia, y negligencia del Medico, o del mismo herido, pues ambos estavan obligados a poner la debida diligencia: y asi aquel que fue negligente en la cura, se le debera imputar el efecto.

7. Siguese lo 2. que si haciendo alguna obrallicita, o illicita, pudiese suficiente cautela para que de ella no se siguiese inconveniente alguno: que en tal caso, aunque fortuitamente, y a caso se aya segundado la muerte de alguno, no se le imputara a ti: pues ni en si, ni en su causa la quisiste. Ni obsta el que fue peligrosa la causa, porque la diligencia purgo el peligro.

8. De aqui es, que si vn Clerigo fuese a cazar con armas (lo qual le esta prohibido) que si a caso matasse algun hombre, aunque es verdad que en cazar asi peca contra la dignidad del Estado Ecclesiastico, no empero peca con pecado de injusticia, o de homicidio, como bien dichos DD.

9. Respondo lo 2. que sino fue totalmente casual la occision, sino que sucedio por no aver puesto el cuidado necessario en alguna cosa en que avia peligro de ella, en tal caso sera pecado de injusticia, y de homicidio, mortal, o venial, segun fuere la negligencia. Asi lo tienen con la comun los sobredichos DD. Y la razon es, porque el tal homicidio sera voluntario en su causa; esto es, en la omision de la diligencia, y caucion debida. Asi como la submersion de la nave es voluntaria en la negligencia del Piloto que la gobierna.

10. Y que en tal caso no cometa mayor pecado que la negligencia, o causa que huviere dado, es comun de los DD. por la doctrina de S. Agustin 22. contra Faustum, que dize, que la culpa que tuvo Loth en el incesto, fue la que comedio en embriagarle, de lo qual resulto el incesto, y no mas. Y la razon es; porque la tal occision no es voluntaria, sino por razon da aquella negligencia, y asi no se puede imputar a culpa sino por razon de la dicha: luego si la tal negligencia fuere grave, sera pecado mortal: si leve, sera venial; y si fuere ninguna, tambien la culpa sera ninguna.

11. De aqui es, que el que se pone a peligro de matar, comete pecado de homicidio, aunque no mate; y asi se comete el ama que es descuidada, y echa a dormir consigo el niño que cria: talvo si concurren tales circunstancias, que razonablemente no se tema peligro, ex cap. Consulisti 2. quest. 5. como bien Villalobos, tom. 2. tract. 12. dif. 16. n. 2.

12. Advierito empero, que la obligacion de restituir, solo nace de la culpa; o negligencia lata; pero no de la levissima, o leve: Imo, en dicho caso no ha de ser la restitucion por entero, sino en parte, a arbitrio de buen varon. Diana, con otros, part. 5. tract. 4. ref. 46. in fine. Vide illum.

Preguntaras lo 2. Si el que mata a Antonio, juzgando que era Francisco, y peque mortalmente contra justicia, y este obligado a restituir?

13. Respondo afirmativamente. Asi lo tienen con Covarrubias, Gomez, Suarez, Molina, Sanchez, Julio Claro, y otros, Bonacina, ubi supra, num. 8. Y se prueba: lo vno, porque asi consta, ex leg. Eum qui nocentem 4. §. Si iniuria, ff. de iniurijs. Lo otro, porque esta accion es injurta contra Antonio, o contra este hombre, aunque fallamente se juzgue ser Francisco: Lo otro, porque el que quema la casa de Antonio, pensando ser de Francisco, esta obligado a restituir: Ergo, &c. Y lo otro; porque el que hiera a Antonio, Clerigo, que juzga ser Francisco, Clerigo, comete sacrilegio, peca contra justicia, y queda descomulgado, como bien dicho Bonacina: Ergo pariformiter, &c.

14. Ni es la misma razon del que hiera al Clerigo, juzgando por ignorancia que era Lego; porque por la tal ignorancia dexa de ser contumaz, o desobediente a la Iglesia, como se dixo arriba.

Preguntaras lo 3. Que se aya de dezir del homicidio del borracho, o del loco?

15. Respondo lo 1. que si el tal se embriagasse, o cayesse en amencia culpablemente, con fin de matar a otro, en tal caso cometera pecado de homicidio, porque este fue voluntario in causa. Y lo mismo seria, si teniendo experiencia de que suele matar en la embriaguez, se embriagasse espontaneamente, porque tambien seria voluntario dicho homicidio, a lo menos indirectamente; pero lo contrario seria si se embriagasse sin culpa suya; como con Navarro, y la comun de DD. Trullench, lib. 5. cap. 5. num. 5.

16. Respondo lo 2. que si el que se embriago, aunque sea por culpa suya, no previo en manera alguna el homicidio, ni le pretendio, ni fuele matar en la embriaguez, en tal caso no puede ser voluntario el tal homicidio, ni nagera del obligacion de restituir: porque lo que de ninguna manera fue previsto, no puede ser voluntario, porque la voluntad non fertur in incognitum: y lo que no es voluntario, no es pecado. Y lo mismo seria, si puesta la duda del homicidio, puso la cautela, que le parecio suficiente para precaverle; porque en tal caso se debe juzgar omnino casual el tal homicidio; y no imputarle a culpa, o a obligacion de restituir; como con Lelsio, Suarez, Rodriguez, Molina, Rebe-lo, y otros, lo tienen Bonacina, de restit. in part. disp. 2. quest. vltim. sect. 2. part. 2. num. 7.

Y dicho Trullench.

SECCION NONA.

Del homicidio propria

Preguntaras lo 1. Si sea licito matarse vno directamente a si mismo?

1. Respondo: que siempre, y en todo caso es ilicito el matarse vno a si mismo directamente, sino es que aya Divina revelacion. Asi lo tienen con Santo Tomas, San Agustin, Molina, Soto, Gomez, Navarra, Fillucio, y otros comunmente, Bonacina, de restit. in particul. disp. 2. quest. vlt. sect. 1. punct. 5. num. 1. Trullench, in Decalog. lib. 5. cap. 3. dub. 1. num. 1. Machado, tom. 1. lib. 2. part. 3. tract. 17. dor. 3. num. 1. Balleo, Becano, Lelsio, y todos comunmente. Y se prueba: lo 1. porque el tal haria contra aquello del Exodo 20. Non occides, donde se prohibe la occision de qualquier hombre, hecha sin legitima autoridad.

2. Lo 2. porque lo dicho seria contra aquel precepto, Diliges proximum tuum sicut te ipsum. Lo 3. porque el tal haria agravio a la Republica quitandola vn miembro contra su voluntad. Lo 4. ninguno es señor de su vida, ni tiene facultad para disponer de ella a su voluntad, ex leg. Liber homo, ff. ad leg. Aquiliam; y asi hara injuria a Dios en usurparle sin autoridad, destruyendo sin autoridad lo que esta solo sujeto a Dios, porque solo Dios tiene potestad en la vida, y en la muerte, como consta, ex Sapientia 16.

3. Y lo 5. porque en el Concilio Bracarense, como se refiere, in cap. Placuit 23. quest. 5. se determina, que por aquellos que se matan a si mismos no se haga oblacion alguna, u oracion, y que sus cadaveres no sean llevados con Psalms a la sepultura Ecclesiastica: Ergo, &c.

4. De aqui se sigue lo 1. que ni por evitar los pecados futuros, ni por defender la honestidad, huir los males desta vida, conservar la Religion, Fe, o virtud, ni por conservar la vida de otros, ni en caso alguno, es licito el matarse vno a si propio, sin Divina revelacion; como bien dichos Machado, Trullench, y los demas citados. Y la razon es, porque no ay mal alguno de culpa que no pueda vno evitar (sin matarse) con el auxilio de Dios, que nunca faltara; y por consiguiente, siempre esta en nuestra potestad evitar qualquiera pecado: y si no estuviere en nuestra potestad, dexaria de ser pecado: Ergo, &c.

5. Y menos seria esto licito por evitar la ignominia, o trabajos de esta vida: lo vno, porque no se han de hazer males, porque vengan bienes; ni se ha de hazer el mayor mal para evitar el menor, y mas si este fuere todavia incierto; y lo otro, porque la muerte es el mayor mal de todas las cosas temporales; como consta de aquello de Job 2. Pellei pro pelle, & cumta que possidet, dabit homo pro anima sua. Ergo, &c.

6. Siguese lo 2. que si Sanfon, Eleazaro, y otros

Santos de la Ley Antigua, y Nueva se mataron a si mismos, y con todo esto son tenidos por Santos: y si muchas doncellas se mataron por la castidad, a las quales alaban San Geronimo, Ambrosio, y Eusebio, se debe entender, que lo hizieron con especial impulso Divino, o por ignorancia inculpable. A cerca de lo qual se vean Molina, de iustit. num. 4. tract. 3. disp. 9. Becano, de homicidio, quest. 11. num. 4. y 6. in fine, Lelsio, lib. 2. cap. 9. dub. 6. num. 23. y 24. Machado, y Trullench citados.

7. De aqui es, que no se ha de negar la sepultura Ecclesiastica a la doncella, que por guardar la castidad se mata a si misma, porque debe presumirse, que lo hizo por ignorancia invencible; como bien, con muchos; Diana, part. 5. tract. 4. ref. 30. y part. 6. tract. 7. ref. 47. y Balleo, tom. 1. verb. Homicidium 1. num. 9.

8. Ni basta si opongamos: Quando alguno esta legitimamente condenado a muerte, puede el Juez cometet a qualquiera la execucion de ella: luego tambien al mismo reo: luego a lo menos en este caso podra vno matarse directamente a si mismo; porque en tal caso cesan todas las razones alegadas arriba: Ergo, &c.

9. Respondo: que asi como ninguno puede ser executor idoneo de la sentencia de muerte contra su padre, parte por la reverencia que se le debe, y parte por la conjuncion natural con el; asi tampoco puede ser executor directo de la sentencia contra si mismo; porque es derechamente contra la inclinacion de la misma naturaleza. No obstante esto, en quanto a este punto, no carece de probabilidad la sentencia contraria. A cerca de lo qual se vean Lelsio, num. 25. y dicho Becano. Y a cerca del matarse por defender la honestidad; vease dicho Machado, sub num. 1.

10. Siguese lo 3. que pecara mortalmente el que con autoridad privada mata a vno, que quiere, y consiente que le maten: porque ninguno puede dar esta facultad, ni matarse a si mismo, pues ninguno es señor de su vida, ni tiene facultad para disponer de ella a su voluntad.

Preguntaras lo 2. Si el Principe, o el Juez, que castiga a otros por los delitos cometidos, podra matarse a si mismo, aviendo cometido vn delito grave, digno de muerte?

11. Respondo negativamente. Asi lo tienen con Santo Tomas, Pedro Navarro, Turriano, y otros; ubi supra, Trullench, num. 5. y Bonacina, num. 13. Y la razon es; porque ni el Principe, ni el Juez tienen publica potestad respecto de si mismos, que esta la tiene la Republica; a la qual, o a otro se podran entregar para que los juzgue.

Preguntaras lo 3. Quantos pecados cometa el que se mata directamente a si mismo?

12. Respondo, que comete dos pecados mortales gravissimos: vno contra la propia caridad; y otro contra justicia, con dos malicias numero distintas; por la injuria que haze a Dios, que tiene dominio aliximo sobre la vida de los hombres; y

por la injuria que haze a la Republica, que tiene derecho a guardar la vida de sus Ciudadanos, y usar de ella en las cosas necesarias. Así lo tiene con la comun, dicho Bonacina, num. 14.

13 Es, pues, pecado gravissimo, y con varias circunstancias, numero, y especie diversas, el matarse vno a si mismo, no solo por lo que queda dicho, sino tambien porque sin remedio de penitencia incurre en eterna muerte, y pierde la felicidad sempiterna; como bien dicho Molina, numer. 2. A cerca de la pena de confiscacion, que incurre el que se mata a si mismo, vease dicho Molina, disp. 20. por toda ella.

Preguntarás lo 4. Si sea licito matarse vno a si mismo indirectamente?

14 Respondo: que aunque no es licito matarse vno a si mismo directamente, con todo esto será licito, con justa causa, hazer, o dexar alguna accion, de la qual se ha de seguir de cierto la muerte, con tal, que la intencion no sea directa de perder la vida. Es comun de los DD. Y la razon es, porque el Precepto quinto del Decalogo, no obliga a nunca poner la vida a peligro, sino a que no se ponga temerariamente, y con intencion de perderla: Ergo, &c.

15 De aqui se sigue lo 1. que puede el reo no huir de la carcel, aunque sepa que le han de quitar la vida. Lo 2. que puede el malhechor, por zelo de justicia, ofrecerse al Juez, que sabe le ha de condenar a muerte; porque por justa causa puede vno procurarse la muerte por legitimo modo, así como se la puede procurar, y desear a otro. Lo 3. que el que está condenado a muerte por hambre, puede abstenerse de la comida, que se le ofrece ocultamente. Esto niegan Aragon, y Victoria; mas sin razon, pues ellos llevan, que el reo está obligado a beber el veneno, si le condenan a ello.

16 Siguese lo 4. que puede el Soldado (y aun está obligado a ello) no desamparar el puesto en el peligro comun; aunque sepa que ha de morir en él; puede subir el primero a la muralla, &c. Lo 5. que puede qualquiera arrojarle a recibir en sí el golpe de la facta, espada, &c. por conservar la vida del Principe, padre, hermano, o amigo; como consta de aquello de San Juan 15. *Maiorem hanc dilectionem nemo habet, ut animam suam ponat quis pro amicis suis.* Añaden Llesio, y Becano, con Toledo, que si el amigo estuviere condenado a muerte injustamente, podrá ofrecerle a morir por él; pero no si la tal condenacion fuese justa, porque esto sería incitar al pecado.

17 Siguese lo 6. que puede vno servir a los apellados, aunque sepa que ha de morir. Lo 7. que puede vno licita, y virtuosamente darse con moderacion a los ayunos, vigilijs, y penitencias por algun honesto fin; v.g. por amor de Dios, mortificar la carne, &c. No obstante, que estas cosas disminuyen la salud, y acortan la vida, de lo qual tenemos buen exemplo en San Bernardo, el qual dizen bufcava los lugares húmedos para vivir, por ser en-

fermos, y la enfermedad escuela de la virtud. Y la razon es llana; porque si puede vno exponer la vida por la salud corporal del amigo, mucho mejor por la espiritual propia.

18 Dixe: *Con moderacion*; porque si fuese con demasia, y con intencion de quitarle la vida, sería homicida de si mismo, y por consiguiente pecado mortal, como queda probado arriba.

19 Siguese lo 8. que puede vno pegar fuego a vn barril de polvora para arruinar alguna Totre de los contrarios, aunque sepa que ha de perecer tambien. Buenos exemplares son Santon, y Eleazar, que son alabados en la Sagrada Escritura: *Imò*, muchos Autores reputan por virtuosa la dicha accion, *ad hoc*, secula la inspiracion del Espiritu Santo.

20 Siguese lo 9. que es licito a los Soldados, y gente del Navio, pegar fuego, o dar barrero al Galeon para que se vaya a pique, porque los enemigos no se aprovechen del, de sus riquezas, y artilleria. Y la razon es, porque en estos casos no se mata vno a si mismo, o no pretende directamente su muerte, sino que los enemigos no se aprovechen de dichas cosas con daño publico: *Imò*, es accion digna de alabanza poner antes la vida por justissima causa, como por la exaltacion de la Fè, y extirpacion de los enemigos de ella, que por temor de la muerte entregarles armas, y riquezas con que nos hagan injuntamente guerra.

21 Siguese lo 10. que es licito a qualquiera muger, aunque no sea noble, el no mostrar sus partes al Cirujano, aunque sea con peligro de la vida, por razon de la honestidad, y por evitar el empucho, y la verguença; como bien Juan Sanchez, *in Select. disp. 3. num. 7.* Y la razon es, porque en tal caso expone la vida a peligro con razonable causa: Ergo, &c.

22 Siguese lo 11. que tambien pueden ser escusados los que por la agilidad de su cuerpo andan sobre vna maroma, o toman veneno, añadiendo luego el remedio; como con Navarra, Navarro, Rodriguez, Fillacio, y otros, lo tiene Bonacina. Y la razon es, porque aunque dichas cosas son peligrosas, con todo esto se purga dicho peligro por la aplicacion del suficiente remedio.

23 Siguese lo 12. que podrá vno licitamente dar la tabla en vn naufragio a otro compañero, o el pan a otro necesitado, en caso que aya de perecer vno de los dos. Así lo tienen, con Victoria, Toledo, Azor, Fagundes, y otros, Machado, y Llesio, *ubi infra*. Lo vno, porque esto no es matarle a si mismo, sino solo ceder de su derecho, y no gozar del, pudiendo. Y lo otro, porque tiene suficiente causa para no comer, o dar la tabla, que es el oficio de caridad con el proximo: Ergo, &c.

24 Todo lo dicho en este Quesito es comun, como se puede ver en nuestro Balleo, *tom. 1. verb. Homicidium 1. num. 6. 7. y 8.* Llesio, *lib. 2. cap. 9. dub. 6. a num. 27. ad 35.* Bonacina, *tom. 2. de relict. in part. disp. 2. quest. ult. sect. 1. punct. 5. a n. 3. ad 10.* Tru.

Trullench, *lib. 5. cap. 3. dub. 2.* Becano, *de homicidio. quest. 11. num. 6.* Machado, *tom. 1. lib. 2. part. 3. tract. 17. doc. 3. a num. 3. y otros.*

SECCION DEZIMA.

De la mutilacion propia.

Preguntarás lo 1. Si es licito matarse vno, o cortarse vn miembro por la salud del cuerpo? Como si el tal estuviere encarcelado, o le hubiese mordido vna viuora, y no hubiese otro remedio mas presto, o mas a proposito?

1 Respondo lo 1. afirmativamente. Es de todos los DD. que se citarán en la conclusion segunda. Y la razon es; porque los miembros son por el bien del todo: luego quando algun miembro es pernicioso al todo, será licito cortarle.

2 Respondo lo 2. que no solo puede, sino que está obligado qualquiera a permitir que se le corte vn miembro, quando los Medicos juzgan ser esto necesario, y no se han de padecer grandes dolores en la tal abscision. Así lo tiene, con Molina, Soto, Sa, Toledo, Fillacio, Tutriano, Llesio, y otros, Bonacina, *ubi supra, punct. 6. num. 2.* Y la razon es, porque cada vno está obligado a mirar por la propia vida, y procurarla, quando no son muy dificiles los medios.

3 Respondo lo 3. que si se han de padecer grandes dolores en la tal abscision, no está obligado vno a permitirle, ni puede ser forçado a ello. Así lo tienen dichos DD. Y la razon es, porque ninguno está obligado a conservar la vida a tanta costa, o con tantos dolores: salvo quando la vida de alguno fuese muy necesaria para el bien publico, o comun.

4 De aqui se sigue, que el subdito no estaría obligado a obedecer al superior, que le mandasse lo contrario. Así lo tiene dicho Bonacina, con Salon, contra Llesio; y se colige, *ex Di. Thom. 2. 2. quasi. 65. art. 1. in corpore*, y de otros. Y la razon es, porque aquellas cosas, que son muy dificultosas, y que son como actos heroycos, como lo es el padecer gravissimos dolores, no caen debaxo de precepto: Ergo, &c.

Preguntarás lo 2. Si será licito el mutilarse vno; esto es, cortarse algun miembro para vencer las tentaciones de la carne?

5 Respondo, que nunca es licito lo dicho. Así lo tienen, con Santo Tomàs, Molina, Salon, Tutriano, Fillacio, Bañez, Toledo, Llesio, y Sylvio, dicho Bonacina, *num. 6.* y Balleo, *tom. 1. verb. Homicidium 1. num. 31.* Y se prueba: lo vno, porque en el Canon 2. de los Apostoles, y en el Canon 1. del Concilio Niceno, se prohíbe expressamente lo dicho, como lo refieren Machado, *lib. 2. part. 3. tract. 7. doc. 3. num. 2.* y Becano, *de mutilatione, quasi. 2. num. 1.* Y lo otro, porque semejante medio no es necesario para evitar el pecado, pues basta no consentir: *Imò*, la castracion no es útil, o

conveniente remedio para quitar las tentaciones de la carne; porque aunque impide la generacion, no impide empero lo libido, como lo tienen muchos, *apud dictum Becanum.*

6 Opondrás. Origenes se cortó las partes viriles para mejor servir a Dios. Y Marcos, vn cierto Anacoreta, por no ordenarse de Sacerdote, se cortó el dedo pulgar, en señal de humildad: luego por semejantes causas será licito lo mismo: Ergo, &c.

7 Respondo: que los dichos, y semejantes exemplos se pueden escusar, o por ignorancia, o por la Divina inspiracion: *Imò*, muchos reprehenden a Origenes por el tal hecho, veanse dichos Becano, y Bonacina.

8 Opondrás lo 2. aquello de S. Mateo, *cap. 4. Si oculus tuus scandalizat te, erue eum, & projice illum abste.* Luego si puede sacarse vno el ojo por evitar el escandalo, tambien podrá cortarse los miembros viriles por la salud espiritual: Ergo, &c.

9 Respondo: que dicho lugar no debe entenderse de la abscision corporal, sino de la espiritual; esto es, de la remocion de las ocasiones: como bien con Soto, dicho Bonacina; el qual dize tambien, con San Agustin, Basilio, y Chrysostomo, que aquel otro lugar de S. Mateo, *cap. 16. Sicut qui se castraverunt propter Regnum Caelorum*, no se debe entender de la física castracion, sino de aquellos que se han obligado por voto a guardar castidad perpetuamente.

Preguntarás lo 3. Si será licito a vno quitarse vn miembro por mandado del Juez, o del Tyrano, quando sabe, que si no se le corta le han de matar?

10 Respondo afirmativamente. Así lo tienen, con Pedro de Navarra, Maldero, Molfesio, y otros, Diana, *part. 5. tract. 4. ref. 32.* Y con Tanero, Bonacina, Sa, Toledo, y Llesio, Balleo, *tom. 1. verb. Homicidium 1. num. 32.* contra Soto, Sayró, Salon, Aragon, y otros. Y se prueba: lo 1. porque la parte es naturalmente por el todo, *sed sic est*, que aquí se expone a peligro la parte, para que el todo se conserve: Ergo, &c.

11 Y lo 2. porque por esto nunca es licito matarse vno con autoridad privada, porque esto nunca es medio para salvar alguna cosa en el hombre mas excelente que la vida; *sed sic est*, que el todo es mas excelente que la parte, o miembro, y se haze mas útilmente el negocio de todo el cuerpo, en que perezca vna parte, que todo él; y el hombre debe amarse mas a sí, que a vna parte suya, y preferir el mayor bien al menor: Ergo, &c.

12 Ni haze al caso, el que tal necesidad provenga *ab extrinseco*; porque la necesidad está en el mismo hombre, ora provenga de la naturaleza, ora del Tyrano, en lo qual no ay discernimen, ni diferencia alguna, para que así en vn caso, como en otro, sea licito exponer la parte a peligro, porque se salve el todo. De donde es, que aunque peca el Tyrano, que impone dicha necesidad, no empero peca el que oprimido de tanta necesidad y la de dicho medio para su natural fin.